



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 01071 )  
27 JUL 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRANDA" RNSC 078-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRANDA" RNSC 078-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, mediante radicado No. 2017-460-006955-2 de 18/09/2017 (fl. 2), remitió la documentación para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MIRANDA", a favor del predio denominado "Miranda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-24267, que cuenta con una extensión superficial de trece hectáreas (13 Ha), ubicado en la vereda Palestina, del municipio de Palestina<sup>1</sup>, departamento del Huila, de propiedad del señor JAIRO ASTUDILLO NARVAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.227.475, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 18 de agosto de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (fl. 7).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 196 de 26 de octubre de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MIRANDA" a favor del predio denominado "Miranda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-24267, elevada por el señor JAIRO ASTUDILLO NARVAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.227.475 (fls. 8-9).

Que el referido acto administrativo se notificó el 30 de octubre de 2017, al señor JAIRO ASTUDILLO NARVAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.227.475, a través del correo [maricardina@hgm.com](mailto:maricardina@hgm.com) aportado por el solicitante en el formulario de solicitud para efectos de notificaciones (fls. 10-13).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal Palestina, fijado el 21 de noviembre de 2017 y desfijado el 5 de diciembre de 2017 (fl. 44), remitido con radicado No. 20184600053982 de 22/06/2018 (fl. 40-41), y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, fijado el 21 de noviembre de 2017 y desfijado el 05 de diciembre de 2017 (fl. 37), remitido con radicado No. 2017-460-010300-2 de 19/12/2017 (fl. 36), sin que se presentara intervención de terceros.

<sup>1</sup> Según verificación cartográfica y de coordenadas, el predio se encuentra en Palestina – Huila.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRANDA" RNSC 078-17**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la jefatura del PNN Cueva de Los Guácharos de la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales, programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20186180006486 de 19/02/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 26-34):

**"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS**

**1. Características generales de la reserva.**

*De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-24267, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, el predio rural denominado "Miranda" se encuentra ubicado en la vereda Palestina, en jurisdicción del municipio de Pitalito, en el Departamento del Huila, sin embargo, durante la revisión al mapa en formato shape file hecha por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de Parques Nacionales Naturales Nivel Central, el 8 de marzo de 2018 (Folios 21-25) se encontró que el predio está ubicado en el municipio de Palestina, por lo tanto esté Concepto Técnico refiere la ubicación del predio al municipio de Palestina.*

*Este inmueble se localiza en las estribaciones del Macizo Colombiano, en cercanías a la confluencia de las cordilleras central y oriental, con una cota altitudinal entre los 1.696 a 1.799 m.s.n.m. Cuenta con una extensión superficial de trece hectáreas (13 Ha.); su actual propietario es el señor Jairo Astudillo Narváez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.227.475, quien solicita el registro de una extensión correspondiente a una hectárea con siete mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados ( 1 Ha 7.682 m2), aportando a la conectividad natural entre ecosistemas de la zona de influencia del PNN Cueva de Los Guácharos, PNN Serranía de Los Churumbelos y PNR Corredor Biológico Guácharos -Puracé*

**Ecosistema natural presente**

*El predio Miranda se encuentra en la zona que cumple la función amortiguadora de los PNN Cueva de Los Guácharos y Serranía de Los Churumbelos y del PNR Corredor Biológico Guácharos- Puracé; el predio, como las AP mencionadas hacen parte del Macizo Colombiano Estrella Fluvial donde nacen las cinco arterias fluviales más importantes del país: Magdalena, Cauca, Putumayo, Caquetá y Patía.*

*De acuerdo a la cota altitudinal de la zona de conservación y conforme al sistema de zonas de vida L Holdrige, este corresponde al Bosque muy húmedo Montano Bajo (**Bmh MB**), un ecosistema que a nivel nacional y junto con el sub-andino han sido fuertemente degradados y fragmentados debido a las acciones que se desarrollan sobre este rango altitudinal relacionadas con la implementación de sistemas productivos.*

*Conforme a lo definido en el documento Leyenda Nacional Cobertura de la Tierras - IDEAM, esta clasificación "Corresponde a las áreas con vegetación de tipo arbóreo caracterizada por un estrato más o menos continuo cuya área de cobertura arbórea representa más del 70% del área total de la unidad y con altura del dosel entre 5 y 15 metros y que se encuentra localizada en zonas que no presentan procesos de inundación periódicos".*

**Flora**

*La evaluación de la flora presente en el predio se realizó con base en la observación e identificación a nivel indicativo de los principales individuos arbóreos, en lo que se encontró Bosque Natural Secundario (Bs)*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRANDA" RNSC 078-17**

Bajo intervenciones muy radicales y que actualmente se encuentra en proceso de regeneración natural, es así como se logra distinguir un relicto boscoso asociado con rastrojo alto y helechales (junto con otras herbáceas). La zona de conservación del predio Miranda se caracteriza por ser de bosques secundarios en estado de conservación intermedio, presentan estructuras compuestas de árboles de hasta 25 metros de alto y DAP de 35 centímetros promedio, sin embargo, se debe tener en cuenta que algunos árboles superan esta altura.

En total se observaron 37 especies distribuidas en 25 familias taxonómicas (Tabla 1). Dentro del listado conformado se encontró que la especie *Quercus humboldtii* se clasifica como Vulnerable (VU) y la especie *Cedrela odorata* se halla En Peligro (EN), conforme a lo determinado en la Resolución No. 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" del MADS. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Forestal (Acuerdo 014 de 2014) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), se encuentra vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte de la especie Helecho arborescente. También es de señalar que el INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció la veda de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches orquideas, capote y broza entre otros (especies epífitas). A continuación se relacionan las especies de flora silvestre identificadas en la zona de conservación del predio Miranda:

No.	FAMILIA	Nombre Común	Especie	Amenaza/Veda
1	Euphorbiaceae	Gusano	<i>Acalypha platyphylla</i>	
2	Fabaceae	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	
3	Asteraceae	Chilco	<i>Bacharis latifolia</i>	
4	Cecropiaceae	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	
5	Meliaceae	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	EN Resolución 1912/2017, Veda regional-Estatuto Forestal CAM
6	Amaranthaceae	Barbas de viejo	<i>Chamissoa altissima</i>	
7	Clusiaceae	Copé	<i>Clusia Sp.</i>	
8	Rubiaceae	Café	<i>Coffea arabica</i>	
9	Cyatheaceae	Helecho arborescente	<i>Cyathea sp</i>	Veda regional-Estatuto Foresal CAM
10	Myrtaceae		<i>Eugenia sp</i>	
11	Moraceae	Higuerón	<i>Ficus citrifolia</i>	
12	Moraceae	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	
13	Poaceae	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	
14	Malvaceae	Balso cadillo	<i>Heliocarpus sp.</i>	
15	Fabaceae	Guamo	<i>Inga sp</i>	
16	Anacardiaceae	Manzanillo	<i>Mauria heterophylla</i>	
17	Melastomataceae	Tuno o nigüito	<i>Miconia aeruginosa</i>	
18	Myrtaeae	Arrayán	<i>Myrcianthes sp.</i>	
19	Lauraceae	Laurel amarillo	<i>Nectandra lanceolata</i>	
No.	Familia	Nombre común	Nombre científico	Amenaza
20	Lauraceae	Aguactillo	<i>Persea rigens</i>	
21	Piperaceae	Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>	
22	Myrtaceae	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	
23	Hypolepydaceae	Helecho	<i>Pteridium aquilinum</i>	
24	Fagaceae	Roble blanco	<i>Quercus humboldtii</i>	VU (Resolución 1912/2017)- Veda Resolución 096 de 2006 MAVDT.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRANDA" RNSC 078-17**

25	Actinidiaceae	Dulomoco	Saurauia sp.	
26	Cucurbitaceae	Cidra	Sechium edule	
27	Sin dato	Epifitas	Sin dato	Veda Resolución 0213/1977 INDERENA
28	Sin dato	Huesillo	Sin dato	
29	Sin dato	Mondey	Sin dato	
30	Sin dato	Yolombó	Sin dato	
31	Melastomataceae	Siete cueros	Tibouchina sp.	
32	Anacardiaceae	Pedro hernández	Toxicodendron striaton	
33	Acanthaceae	Nacedero	Trichanthera gigantea	
34	Urticaceae		Urera baccifera	
35	Urticaceae	Pringamosa	Urera caracasana	
36	Clusiaceae	Lacre	Vismia macrophilla	
37	Cunoniaceae	Encenillo	Weimannia sp.	

Tabla 1. Flora silvestre RNSC Miranda (fuente Concepto Técnico DTAO 20186180006486, 19/02/18)

### Fauna

Según lo informado por el señor Jairo Astudillo, propietario del predio Miranda y de acuerdo con la información secundaria analizada como el Plan de Manejo del PNR Corredor Biológico Guácharos Puracé, así como las observaciones directas en campo, se obtuvo la siguiente información de la fauna presente en la futura RNSC Miranda (tabla 2):

Nombre común aves	Nombre científico	Categoría para especies amenazadas (Resolución 1912 de 2017)
Atlapetes olivaceo	Atlapetes fuscoolivaceo	VU
Torcaza	Zenaida auriculata	Sin amenaza
Tangara real	Tangara cyanicollis	Sin amenaza
Tangara lacrada	Anisognathus lacrymosus	Sin amenaza
Nombre común aves	Nombre científico	Categoría para especies amenazadas (Resolución 1912 de 2017)
Azulejo	Thraupis episcopus	Sin amenaza
Carriqui o garques de montaña	Cyanocorax yncas	Sin amenaza
Gorrion	Zonotrichia capensis	Sin amenaza
Soledad de montaña	Trogon personatus	Sin amenaza
Gallinazo común	Coragyps atratus	Sin amenaza
Gavilán	Buteo sp	Sin amenaza
Mirla	Turdus fulviventris	Sin amenaza
Mielero		
Atrapamoscas		
Cucarachero		
Turpial		
Cotorra maicera	Pionus chalcopterus	Sin amenaza
Cotorra piquirroja	Pionus sordidus	Sin amenaza
Cucu ardilla	Piaya cayana	Sin amenaza
Torito cabecirojo	Eubuco bourcierii	Sin amenaza

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA" RNSC 078-17**

Tangara	<i>Tangara vitriolina</i>	Sin amenaza
Tangara	<i>Tangara gyrola</i>	Sin amenaza
Turpial pico de plata	<i>Ramphocetus dimidiatus</i>	Sin amenaza
<b>Mamíferos nombre común</b>	<b>Mamíferos nombre científico</b>	<b>Categoría para especies amenazadas (Resolución 1912 de 2017)</b>
Venado rojo	<i>Mazama rufina</i>	Sin amenaza
Boruga	<i>Cuniculus paca</i>	Sin amenaza
Perro de monte	<i>Potos flavus</i>	Sin amenaza
Murciélago		
Zarigüeya	<i>Didelphis marsupialis</i>	Sin amenaza
Cuzumbo	<i>Nasua nasua</i>	Sin amenaza
Guara	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Sin amenaza
Chucuro	<i>Mustela filipei</i>	EN
Ardilla		
Roedores		
<b>Nombre común Herpetos</b>	<b>Nombre Científico Herpetos</b>	<b>Categoría para especies amenazadas (Resolución 1912 de 2017)</b>
Falsa coral		
Víbora de pestañas	<i>Bothriechis schlegelii</i>	Sin amenaza
Rabo de ají	<i>Micrurus mipartitus</i>	Sin amenaza
Ranas		
Lagartijas		

Tabla 2. Fauna silvestre RNSC Miranda (fuente Concepto Técnico DTAO 20186180006486, 19/02/18)

**Clima.**

Conforme con el del EOT del municipio de Palestina Huila, este toma la clasificación de Holdridge para definir el clima, en ese sentido el predio Miranda se encuentra en la siguiente clasificación

**"MMH: Clima Frío Muy Húmedo.** Se encuentra en algunas áreas dentro de la franja altitudinal mayor 1.500- 2.000 m. con temperatura media de 18 a 24 °C y precipitación pluvial promedio de 2.000 a 4.000mm."

**Geología.**

El predio se ubica en el extremo sur del departamento del Huila; de acuerdo al EOT del municipio de Palestina esta zona está afectada por la unidad geológica Granito de Altamira: "Descrita inicialmente por Groose (1930; 1935), posteriormente INGEOMINAS & Geoestudios (2001). Rocas ubicadas en la SE del municipio de Palestina; en la vereda la Mensura se observan afloramientos altamente meteorizados y muy tectonizados de composición granítica con minerales primarios de cuarzo, plagioclasas, feldespato potásico; minerales secundarios de biotita y hornblenda; presentando variaciones de composición cuarzosienitas y monzogranitos. Se infieren contactos intrusivos entre el Granito de Altamira y la Formación Saldaña (INGEOMINAS & GEOESTUDIOS (2000e). las veredas que se encuentran sobre esta formación son: Roble, Jericó, Mensura, Montañitas, Monte Libano, Villas del Macizo."

**Suelos.**

Con base en el mismo diagnóstico del EOT del municipio de Palestina, para la zona donde se ubica el predio Miranda se tienen las siguientes asociaciones:

**"Asociación Oxic Dystropepts – Typic Troporthents (MQA):** Hacen parte de esta asociación suelos localizados en los tipos de relieve de filas y vigas, distribuidas por todo el territorio municipal con un área

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRANDA" RNSC 078-17**

de 5.590,60 hectáreas que comprenden las veredas de La Esperanza, El Carmelo, Betania, Jerusalén, Nazaret, Paraíso, Jericó, Mensura, Roble, Jordán, Recreo, Reforma, Fundador y Primavera.

En los suelos de esta unidad se ha destruido en alto porcentaje la vegetación natural sustituyéndola por plantaciones de café, plátano, caña, maíz, frijol, yuca y pastos mejorados para ganadería de tipo extensivo.

La asociación está conformada por los suelos Oxíc Dystropepts (perfil modal PH22), en un 40% Typic Troprothents (perfil modal PH-24) en un 40% e inclusiones de Lithic Troprothents desarrollados a partir de materiales ígneos y metamórficos como andesitas neises, nolitas, granitos, dioritas, etc.

Los suelos Oxíc Dystropept, se han desarrollado a partir de arcillas rojas ferruginosas derivadas de rocas volcánicas. Son suelos moderadamente profundos, de texturas franco arcillosas en la superficie y arcillosas en los horizontes inferiores; los colores dominantes son pardo a pardo grisáceo en los horizontes superiores y rojo a amarillo rojizo en profundidad; son suelos bien desarrollados de consistencia fiable y bien drenados. El perfil presenta una secuencia de horizontes de tipo ABC.

Químicamente dan reacción fuertemente ácida, baja saturación de bases; alta capacidad catiónica en la superficie a media con profundidad; bajos en potasio, muy pobres en fósforo disponible para las plantas. Presenta contenidos altos en aluminio y un nivel bajo de fertilidad.

Los suelos Typic Troprothents están localizados en las partes medias y altas de las vertientes en pendientes entre 50% y 75%, han evolucionado a partir de materiales ígneos y metamórficos (granito excesivamente drenados, texturas franco arenosas gravillosas, de colores pardo oscuro a pardo amarillento claro en profundidad, de estructura granular fina en el primer horizonte y sin estructura (suelta) en el resto y consistencia muy fiable, son suelos que presentan un débil desarrollo pedogenético, cuyos perfiles son de tipo AC.

Químicamente son suelos de reacción fuertemente ácida, media a alta saturación de bases, baja capacidad catiónica de cambio y altos en potasio y fósforo, contenido medio a bajo en materia orgánica. El nivel de fertilidad es moderada.

**Consociación Typic Troprothents (MLG):** Esta unidad se encuentra sobre las vertientes localizadas en las veredas: Guajira, Montañita, Silencio y Jericó, pertenecen a un relieve moderadamente escarpado con pendientes entre 50% y 75% cuyos materiales son de origen ígneo –metamórfico como dacitas, cuarzomonzonitas, neisses y conglomerados. La suelos de esta unidad están cubiertos con bosque natural acompañado de pequeñas manchas de Bosque Secundario, Rastrojos y Pastos y tiene un área total de 5.378,29 hectáreas.

La consociación está representada por los suelos Typic Troprothents (perfil modal PL-30, que ocupan un 80%); en las áreas más escarpadas que sufren procesos de erosión moderadas se presentan inclusiones de Lithic Troprothents.

Los Typic Troprothents, se encuentran en las áreas menos escarpadas de vertientes largas y rectilíneas. Son suelos muy superficiales, limitados por materiales de roca muy meteorizados como neiss y anfibolitas. Algunos sectores se encuentran afectados por erosión moderada: Son suelos de texturas franco arcillosas en todo el perfil, con colores pardo amarillento en superficie pardo oscuro y pardo amarillento con moteos de rojo amarillento con profundidad; son de consistencia friable y ningún desarrollo pedogenético.

Químicamente los suelos dan reacción fuertemente ácida; la saturación de bases como la capacidad catiónica de cambio es baja; el fósforo disponible y el potasio muy bajos, lo mismo que la materia orgánica. Los niveles de fertilidad son bajos para ambos suelos."

#### **Hidrografía.**

En el relicto boscoso que se encuentra en la futura reserva afloran tres nacimientos de agua que confluyen en la quebrada La Chorrera y de esta a la quebrada Aguas Claras que finalmente aportan sus aguas al río Guarapas.

↙

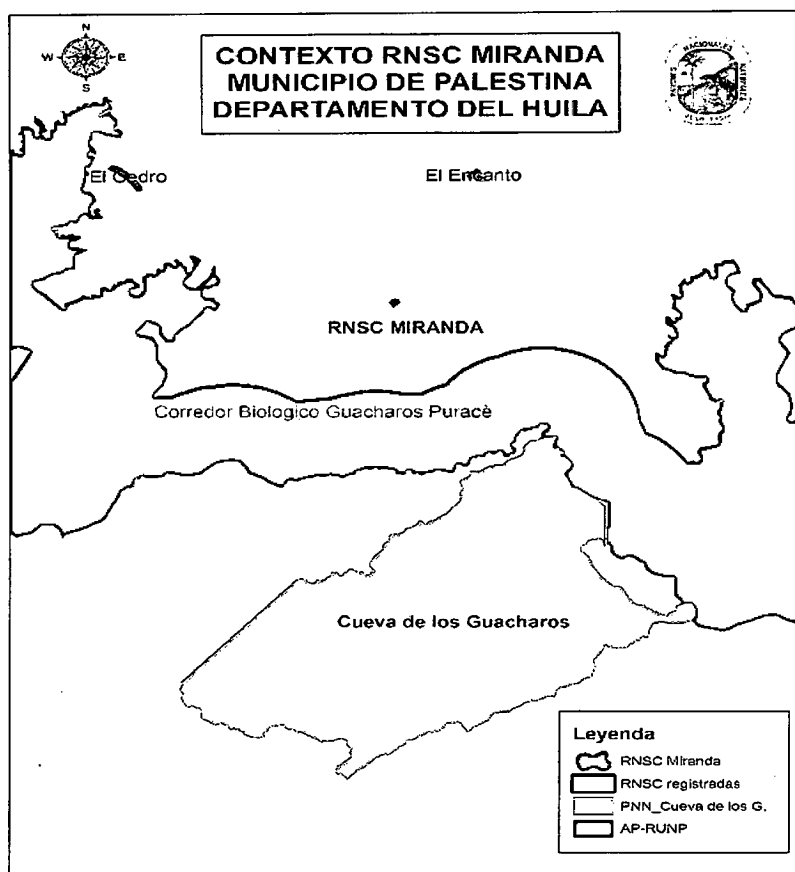
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRANDA" RNSC 078-17**

**2. Consideraciones**

**Relación con el instrumento de planificación municipal y Áreas Protegidas Públicas.**

El predio Miranda hace parte de la zona de influencia de las siguientes AP:

**Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos:** El ecosistema del Parque hace parte del Macizo Colombiano, el AP ocupa una extensión de 7.136 Ha, distribuidas en los municipios de Acevedo, departamento del Huila, San José del Fragua, departamento de Caquetá y Piamonte, en el departamento del Cauca, en un rango altitudinal que va desde los 1610 a los 2840 msnm. El Parque está unido física y funcionalmente con el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi-Wasi, el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos, el PRN Corredor Biológico Guácharos-Puracé y el PMN Andaquí, y a través de la cordillera oriental está unido funcionalmente con el Parque Nacional Natural Puracé, al occidente y el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, al norte. Este conjunto alberga ecosistemas de transición andino-amazónica, presenta altísima biodiversidad y es gran productor y regulador hídrico. Además, sirve de nido y refugio transitorio a gran cantidad de aves migratorias.



Mapa 1. Contexto local (fuente Concepto Técnico DTAO 20186180006486, 19/02/18)

A nivel nacional, desde 1979 el PNN Cueva de Los Guácharos es una de las tres zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Cinturón Andino, declarada en el marco del Programa Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO, cuyo objetivo es el promover e implementar una relación equilibrada entre los seres humanos y la Biosfera.

**Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos Auka Wasi:** se ubica en el punto de encuentro entre la cordillera Central, la cordillera Oriental, la Amazonia, el valle del Magdalena y la vertiente oriental de los Andes, constituyéndose en un corredor de selvas naturales de gran relevancia para la conservación del ambiente en el país.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRANDA" RNSC 078-17**

*El Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka-Wasi se localiza en los departamentos de Caquetá (municipio de San José del Fragua), Cauca (municipios de Piamonte y Santa Rosa), Huila (municipios de Acevedo y Palestina) y Putumayo (municipio de Mocoa). La mayor parte de su territorio corresponde al departamento del Cauca.*

**Parque Natural Regional Corredor Biológico PNN Guacharos – PNN Puracé:** De acuerdo al Plan de Manejo del área protegida, el Corredor biológico entre los Parques Nacionales Naturales Puracé y Cueva de los se encuentra ubicado en el Macizo Colombiano en jurisdicción de los municipios de Acevedo, Pitalito, Palestina y Acevedo al sur del departamento del Huila, en un área donde confluyen Los Parques Nacionales Naturales Puracé, Cueva de los Guácharos, Serranía de los Churumbelos, Alto Fragua Indi-Wasi, y los Parques Nacionales Municipales de Palestina y Pitalito. (Diagnóstico EOT Palestina).

**Parque Natural Municipal de Palestina:** El PNMP fue creado por el Concejo Municipal de Palestina mediante el Acuerdo No. 016 del 5 de junio de 2005, declarando como tal un área de la microcuenca del río Guarapas. El PNMP geográficamente se encuentra localizado en el Sistema Montañoso Andino del gran Macizo Colombiano, sobre la vertiente occidental de la cordillera oriental, al sur del departamento del Huila, dentro del cuadrángulo enmarcado por las coordenadas planas 760.670 – 774.583 metros Este y 665.708 – 668.987 metros Norte, con elevaciones que oscilan entre los 1.500 y 2.400 metros sobre el nivel del mar.

Sobre el Parque se localizan las veredas el Tabor, Montañitas, las Juntas, Jericó y la Guajira y una parte del área de las veredas Sinaí, las Delicias, el Jordán, el Roble, la Mensura y Monte Libano (la cual se formó a partir de la segregación del área de la vereda la Mensura).

**Importancia ecológica del predio.**

El predio Miranda se encuentra en la zona que cumple la función amortiguadora de los PNN Cueva de Los Guácharos y Serranía de Los Churumbelos y del PNR Corredor Biológico Guácharos- Puracé; el predio, como las AP mencionadas hacen parte del Macizo Colombiano Estrella Fluvial donde nacen las cinco arterias fluviales más importantes del país: Magdalena, Cauca, Putumayo, Caquetá y Patía.

Los predios de esta vereda se caracterizan por presentar amplios remanentes de bosques subandino y andino, que forman corredores con los bosques de los Parques Nacionales mencionados y en los cuales aún se encuentran algunas especies forestales que también son valores objeto de conservación del PNN Cueva de Los Guácharos, como el roble negro, el roble blanco, el cobre y el comino y a la vez sirven de refugio y alimento a algunas especies faunísticas que trascienden los límites del Parque, como la danta de montaña, el oso andino y el venado soche; allí es donde radica la importancia ecológica del predio Miranda. De acuerdo con lo constatado en campo, en el relicto boscoso aún se encuentran algunos individuos de la especie roble blanco y otras especies vegetales asociadas, además permite la conectividad con fragmentos boscosos de los predios aledaños

**3. Objetivos de Conservación**

Objetivos específicos de conservación de la RNSC Miranda:

- a) Propiciar y mantener la conectividad eco-sistémica con otros predios adyacentes y con la zona que cumple la función amortiguadora de los PNN Cueva de Los Guácharos y PNN Serranía de Los Churumbelos, PNR Corredor Biológico Guácharos Puracé y el PNM de Palestina
- b) Aportar a la conservación, preservación, uso sostenible y racional de los recursos naturales del Macizo Colombiano y de la Reserva de la Biosfera del Cinturón Andino.
- c) Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica y el conocimiento de la importancia de estos bosques para el desarrollo de la región y el municipio.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRANDA" RNSC 078-17**

**4. Zonificación:**

**Zona de conservación:**

Con una extensión total de 1.0933 Ha La fracción del predio Miranda que será destinada para la conservación corresponde a una extensión de 1.09 hectáreas, con el fin de mantener la cobertura vegetal y conectividad ecosistémica entre este y la zona de influencia del PNN Cueva de Los Guácharos, PNN Serranía de Los Churumbelos y el PNR Corredor Biológico Guácharos Puracé

Este relicto boscoso se encuentra en el ecosistema bosque andino, formado por un bosque secundario sucesional y se constituye en un objetivo importante de conservación, debido a que ha tenido un intenso proceso de fragmentación en esta zona, por el desarrollo de sistemas productivos. Presenta un estrato superior de árboles de 15 a 25 metros de altura, pertenecientes especialmente a las familias Melastomataceae, Lauraceae, Fagaceae y Clusiaceae, abundante presencia de líquenes y musgos de diferentes especies tanto en tallos como suelo y rocas aportando a la captura y regulación del ciclo hídrico, al igual que abundancia de especies de las familias Cyclantaceae, Orchidaceae, Araceae, Solanaceae y Rubiaceae en la parte baja del dosel.



Conectividad zona de conservación RNSC Miranda (fuente Concepto Técnico DTAO 20186180006486, 19/02/18).

**Zona de Agro-sistemas:**

La reserva cuenta con un área aproximada de 0,6749 hectáreas dedicadas al sistema de producción agrícola basado en el cultivo de café, detallado así: variedad caturra, zoca con una edad de 7 años, el cultivo se encuentra a libre exposición, la distancia de siembra entre árboles de café es de 1.40x1.60 metros, para un total de 2991 individuos en el área productiva.

Aunque el predio cuenta con otras áreas dedicadas a actividades productivas con cultivos de café establecidos, solamente solicitó el registro de la fracción mencionada. El propietario comenta además que quisiera explorar en otras alternativas productivas como el ecoturismo en su predio, ya que cuenta con infraestructura y área suficiente.

Dado a que este lote de café alindera la zona de conservación se le recomendó al señor Jairo Astudillo, implementar un manejo del cultivo de manera sostenible, como el establecimiento de sombrío, barreras vivas, minimizar el uso de agroquímicos, entre otros, con el fin de que este sistema sea compatible con la conservación del ecosistema de la reserva.

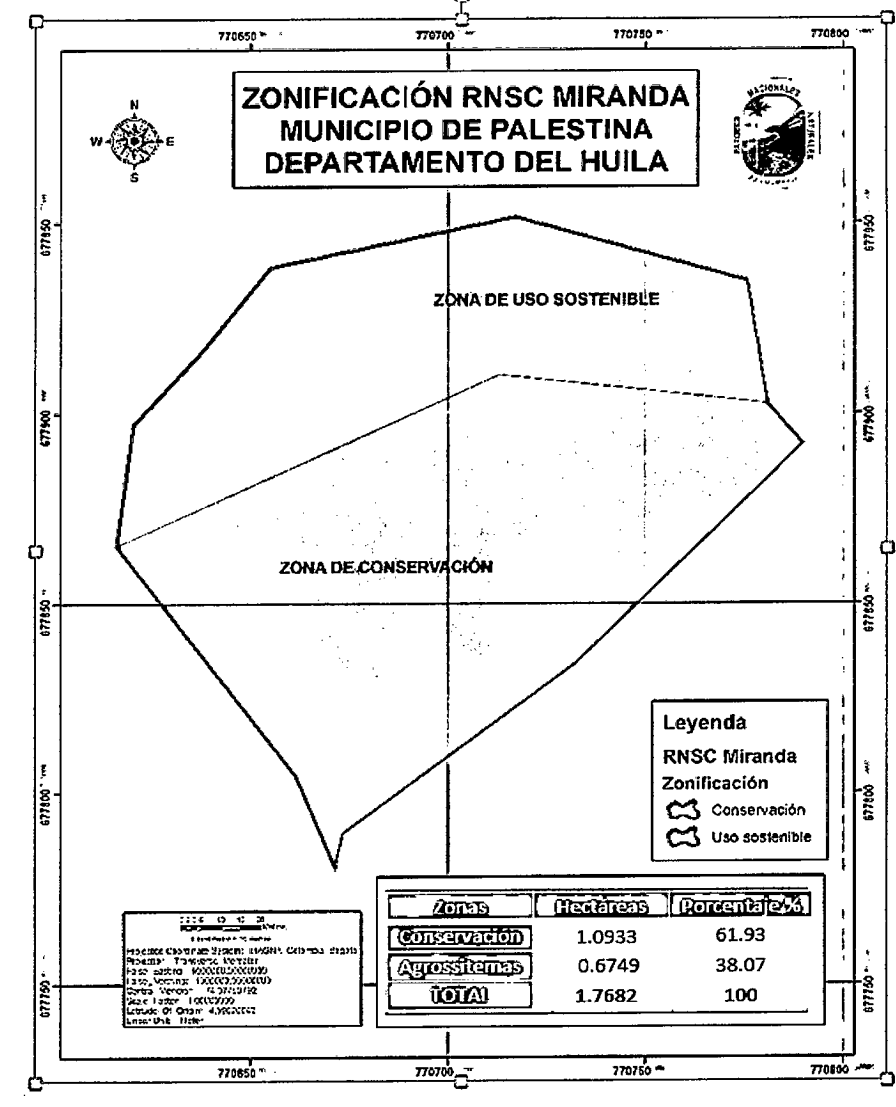
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA" RNSC 078-17**



Zona de agrosistemas: Cultivo de café, zoca de 7 años. Fuente: Concepto Técnico DTAO, del 19 de febrero de 2018.

**Tabla No.3: Zonificación para el Manejo de las áreas de la RNSC Miranda.**

Zonas	Hectáreas	Porcentaje %
Conservación	1.0933	61.93
Agrosistemas	0.6749	38.07
<b>TOTAL</b>	<b>1.7682</b>	<b>100</b>



Mapa de Zonificación de la RNSC Miranda

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRANDA" RNSC 078-17**

**5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC Miranda.**

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC Miranda, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de la DTAO y el expediente RNSC 078-17 Miranda, se considera VIABLE el registro parcial en una extensión de 1 ha 7.682 m<sup>2</sup> (Una hectárea siete mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados) del predio Miranda, localizado en el municipio de Palestina, Departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil Miranda, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

**Notificación:** Los propietarios de la RNSC Miranda deberán notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales o a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

**Recomendaciones:**

- Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en la reserva.
- Dado a que el sistema productivo conformado por un lote de café alindera la zona de conservación del predio se le recomendó al señor Jairo Astudillo propietario del predio, implementar un manejo del cultivo de manera sostenible, con el establecimiento de sombrío, barreras vivas, minimizar el uso de agroquímicos, entre otros, con el fin de que este sistema sea compatible con la conservación del ecosistema de la reserva.
- Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente.
- Generar un inventario florístico y faunístico de la reserva.

**OTROS ASPECTOS TÉCNICOS:**

**"Traslape con otras áreas protegidas y/o solicitudes o concesiones mineras o de hidrocarburos.**

De acuerdo con la revisión al shape hecha por el grupo GISR de PNN el 8 de marzo de 2018, la RNSC Desengaño **NO** presenta traslapes Áreas Protegidas Públicas, NI con territorios de comunidades Negras o Resguardos Indígenas. Tampoco presenta traslapes con proyectos o solicitudes mineras, pero **SI** presenta traslape con proyectos de hidrocarburos, en las siguientes condiciones:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRANDA" RNSC 078-17**

	1. Área disponible
FID	5
OBJECTID	6
MOD_ESTADO	AREA DISPONIBLE
FECHA_FIRM	2006-05-03
TIERRAS_ID	3179
CONTRATO_N	SAN GABRIEL
OPR ABR	ANH
TIPO DE AREA	AREA EN EXPLORACION
CUENCA_CV	VSM
OPERADORA	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Al respecto de las áreas disponibles la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, establece<sup>2</sup>:

**Áreas disponibles**

(Bloques de color gris): son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que se encuentran en estudio por parte de la ANH para definir el esquema de oferta pública.

	2. Área en perforación exploratoria
OBJECTID	6312
EXPEDIENTE	LAM2608
SECTOR	HIDROCARBUROS
OPERADOR	ECOPETROL S.A.
PROYECTO	AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA SAN GABRIEL – APROBACION DE PMA PARA LA PERFORACION DEL POZO EXPLORATORIO.
NUM_ACT_AD	1121
OBSERVACIONES	Modificación Resolución 469 del 22 de abril de 2003.
FECHA_ACT_AD	2003-10-23

Al respecto de las áreas disponibles la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, establece:

**Áreas en exploración**

(Bloques de color amarillo): son aquellos sobre los cuales se realizan trabajos de exploración.

Con base en estas descripciones y considerando que según el Concepto Técnico de la DTAO No. 20186180006486 del 19/02/2018, en el cual no se evidencia ninguna actividad de tipo de hidrocarburos sobre la reserva, se considera viable continuar con el proceso de registro".

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico, 20186180006486 de 19/02/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Miranda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-24267, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales

<sup>2</sup> <http://www.anh.gov.co/Paginas/inicio/defaultANH.aspx>. Mapa de Tierras, Febrero 17 de 2017.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRANDA" RNSC 078-17**

de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>3</sup>, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>4</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRANDA**", una extensión superficiaria de una hectárea con siete mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados (**1.7682 Ha**), del predio "Miranda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-24267, que cuenta con una extensión superficiaria total de trece hectáreas (13 Ha), ubicado en la vereda Palestina, del municipio de Palestina, departamento del Huila, de propiedad del señor **JAIRO ASTUDILLO NARVAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.227.475, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRANDA**" se proponen:

- a) Propiciar y mantener la conectividad eco-sistémica con otros predios adyacentes y con la zona que cumple la función amortiguadora de los PNN Cueva de Los Guácharos y PNN Serranía de Los Churumbelos, PNR Corredor Biológico Guácharos Puracé y el PNM de Palestina
- b) Aportar a la conservación, preservación, uso sostenible y racional de los recursos naturales del Macizo Colombiano y de la Reserva de la Biosfera del Cinturón Andino.
- c) Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica y el conocimiento de la importancia de estos bosques para el desarrollo de la región y el municipio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRANDA**",

Zonas	Hectáreas	Porcentaje %
Conservación	1.0933	61.93
Agrosistemas	0.6749	38.07
<b>TOTAL</b>	<b>1.7682</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:  
(...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRANDA" RNSC 078-17**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Palestina (Huila) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y Alcaldía Municipal de Palestina, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JAIRO ASTUDILLO NARVAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.227.475, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MIRANDA" RNSC 078-17**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

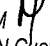
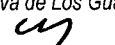
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydí Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM   
Concepto Técnico: Héctor de Jesús Velásquez Lema – Jefe PNN Cueva de Los Guácharos  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 078-18 Miranda